



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca

## EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04187\_ adelantado en contra de los **Eder Arnoldo Guzmán Monroy, Ioria Cecilia Ferrini Cuero y Martha Liliana Ramos Zuñiga, en calidad de juez, oficial mayor y asistente social del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado el posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 07 de septiembre de 2023, la doctora Paula Constanza Moreno Varela, en calidad de jueza titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, Valle, dispuso la compulsión de copias ante esta Corporación para que se investigue las irregularidades relativas a la prescripción de la acción penal dentro del asunto con radicado No. 2020- 00114. El asunto correspondió por reparto al Despacho 03 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el cual el 04 de octubre de 2023 ordenó abrir indagación previa y posteriormente lo envió a este despacho, por su creación. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de Eder Arnoldo Guzman Monroy, Gloria Cecilia Ferrini Cuero y Martha Liliana Ramos Zuñiga, en calidad de juez, oficial mayor y asistente social del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, Valle para la época de los hechos. IV.- Presupuestos facticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de Eder Arnoldo Guzman Monroy, Gloria Cecilia Ferrini Cuero y Martha Liliana Ramos Zuñiga, con fundamento en los siguientes hechos que podrían revestir connotación disciplinaria: La conducta objeto de investigación se relaciona con una presunta mora en la que habrían incurrido los disciplinables respecto del asunto penal con radicado núm. 2020-00114 seguido por el delito de ejercicio arbitrario de custodia con hijo menor de edad, lo que configuró el decreto de la prescripción de la acción penal, cuya ocurrencia se configuró el 04 de febrero de 2023. Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo anterior, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra de Eder Arnoldo Guzman Monroy, Gloria Cecilia Ferrini Cuero y Martha Liliana Ramos Zuñiga, en calidad de juez, oficial mayor y asistente social del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, Valle. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsión de copias. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de los investigados, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, remita certificación laboral de los disciplinables, junto con el número de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico del Despacho judicial. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2020 hasta el año 2023. Lapso: 10 días. 3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali que certifique las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) de Eder Arnoldo Guzman Monroy, Gloria Cecilia Ferrini Cuero y Martha Liliana Ramos Zuñiga, en calidad de juez, oficial mayor y asistente social del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, Valle, desde el 2020 hasta 2023. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura de Cali, la remisión de las estadísticas reportadas por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, Valle, desde el 2020 hasta el 2023. Lapso: 10 días. 3.4.- Solicitar al secretario del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, Valle certificación de las actuaciones surtidas dentro de del proceso penal con radicado No. 2020- 00114 desde el 2020 hasta el 2023. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído a los disciplinados, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a los disciplinables que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes*

GVRG

